

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>324/2026</p> <p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 315/2025, de su índice.</p>	<p style="text-align: center;">ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.</p>
2.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>352/2026</p> <p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 115/2025, de su índice.</p>	<p style="text-align: center;">ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.</p>
3.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>353/2026</p> <p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 163/2025, de su índice.</p>	<p style="text-align: center;">ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.</p>
4.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>51/2026</p> <p>SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 299/2024, de su índice.</p>	<p style="text-align: center;">ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí reasume su competencia originaria para conocer del asunto respectivo.</p>
5.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 16 de abril de 2026)</u></p> <p>143/2025-CA</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en contra del acuerdo dictado el 27 de octubre de 2025, por el Ministro instructor en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 206/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p style="text-align: center;">EN LISTA</p>
6.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 16 de abril de 2026)</u></p> <p>17/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 4 de noviembre de 2025, por la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos del incidente de medida precautoria 10/2025, derivado del juicio ordinario federal 9/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p style="text-align: center;">EN LISTA</p>

7.	<p>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</p> <p>64/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, demandando la invalidez del artículo 71, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, y del artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, Lagunas, Distrito de Silacayoapam, ambas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 3 de mayo de 2025, mediante Decretos 547 y 642 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>ÚNICO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad.</p>
8.	<p>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</p> <p>20/2026-CA</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo dictado el 12 de marzo de 2025, por la Ministra instructora en la controversia constitucional 266/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido.</p>
9.	<p>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</p> <p>130/2025-CA</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México en contra del acuerdo dictado el 8 de octubre de 2025, por el Ministro instructor en la controversia constitucional 208/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente e infundado el recurso de reclamación.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido en términos de lo expuesto en esta resolución.</p>
10.	<p>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</p> <p>8250/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2025, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 620/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere.</p> <p>SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.</p>
11.	<p>(Listado por primera vez el 16 de abril de 2026)</p> <p>994/2023</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 31 de mayo de 2023, por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo indirecto 702/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>EN LISTA</p>

12.	<p>16/2026</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 16 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2024, por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 100/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>EN LISTA</p>
1.	<p>6099/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 16 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 21 de agosto de 2025, por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 399/2021 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>EN LISTA</p>
2.	<p>433/2023</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 29 de octubre de 2021, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en el juicio de amparo indirecto 2003/2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. En la materia del recurso, se modifica la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo en los términos del apartado VI de esta resolución.</p> <p>TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa en los términos del apartado VI.2 de esta resolución.</p> <p>CUARTO. Se declara infundada la revisión adhesiva interpuesta por la Auditoría Superior de la Federación y sin materia las revisiones adhesivas restantes.</p>
3.	<p>29/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 9 de abril de 2024, por la persona titular del Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca penal 447/2022 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>
4.	<p>772/2023</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de junio de 2022, por la persona titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo indirecto 909/2021-II (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>EN LISTA</p>

<p>5.</p> <p>16/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA opuesta en el juicio ordinario federal 16/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. Es infundada la excepción de incompetencia a que este expediente se refiere.</p> <p>SEGUNDO. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el Juicio Ordinario Federal del que deriva el presente asunto.</p>
<p>6.</p> <p>6448/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 28 de agosto de 2025, por las personas integrantes del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 515/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la presente resolución.</p>
<p>7.</p> <p>15/2026</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 29 de mayo de 2025, dictada por la persona titular del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 307/2025-VII (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 18 y 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento.</p>
<p>8.</p> <p>75/2026</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 13 de junio de 2025 por la persona titular del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1862/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 18 y 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento.</p>

9.

5771/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 6 de agosto de 2025, por las personas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 588/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra de la sentencia dictada el once de abril de dos mil veinticuatro en el juicio contencioso administrativo 18871/20-17-11-9/546/22-S2-08-04 por la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO. Devuélvanse los autos al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para los efectos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara infundada la revisión adhesiva.

10.

7/2026

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el actual Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur (antes Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur), al resolver la contradicción de criterios 31/2023, y el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 204/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

PRIMERO. Existe la contradicción denunciada.

SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

